



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00008-00
Demandante	Álvaro Enrique Rosado Ricardo
Demandado	Policía Nacional – Inspección General – Región de Policía No.1 – Oficina de Control Disciplinario Interno Del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Sustanciación No.	0048-21

Álvaro Enrique Rosado Ricardo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la **Policía Nacional – Inspección General – Región de Policía No.1 – Oficina de Control Disciplinario Interno Del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina**.

Analizado minuciosamente el libelo introductor, no se observa que la parte actora haya cumplido lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º, por cuanto no demuestra haber enviado simultáneamente vía correo electrónico, copia de la demanda a la entidad demandada:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”(Destaca el Despacho)

La exigencia que se señala en precedencia, para el momento que se profiere esta decisión, resulta exigible conforme a las normas procesales aplicables y vigentes, ello conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó parcialmente el artículo 162 del Cpaca:

“ARTÍCULO 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.(Destaca el Despacho)

Por lo anterior, como lo ordena el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que, en el término de 10 días, sean subsanados los señalados defectos.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada, a través de apoderado judicial, por **Álvaro Enrique Rosado Ricardo**.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado Electrónico y envíese su link al correo electrónico dispuesto por la parte actora para notificaciones personales.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. **Roxana Turizo Arrieta**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.099 y T. P. No. 149.855 del C. S. J. como apoderada Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO UNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No. 009, notifico a las partes la presente providencia, hoy 10-02-2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bc9a5821ff5dc8d830cd1bc89c76ae04ae7994e6e6d0f64c07deec52f5863651

Documento generado en 09/02/2021 04:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>